



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 041 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:00 p.m.** del día de hoy lunes **veintiséis (26) de abril de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **CRISTIAN ESTEBAN BOCANEGRA PARRA Y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00190-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Isidro Bermúdez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	91.435.868
Tarjeta Profesional No.	194.860 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Policía Nacional	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Nancy Stella Cardoso Espitia
Cedula de Ciudadanía No.	38.254.116
Tarjeta Profesional No.	76.397 del C.S. de la J.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

➤ RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de JHON FREDY QUINTANA MONTAÑA y JOHANS ANDRES CANDELA MOLANO, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud del apoderado de la parte demandante.

El apoderado demandante indica que el testigo JOHANS ANDRES CANDELA MOLANO se va hacer presente en la audiencia, y respecto de JHON FREDY QUINTANA MONTAÑA no asistirá a la audiencia porque no se le concedió el permiso, por lo que manifiesta que desiste del testimonio.

DESPACHO: De lo manifestado por el apoderado de la parte demandante el despacho corre traslado de la solicitud de desistimiento a la apoderada de la Policía Nacional.

La parte demandada realiza la intervención respectiva.

Auto: Escuchada la intervención de los apoderados de las partes, se acepta el desistimiento del testimonio del señor Jhon Fredy Quintana Montaña, de conformidad con el código general del proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo **JOHANS ANDRES CANDELA MOLANO**, quien asiste de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, se procede con la identificación del mismo y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tenga conocimiento.

Manifestó: si juro.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

Termina la intervención del testigo, siendo las 2:41 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JOHANS ANDRES CANDELA MOLANO
Testigo

El despacho aclara el trámite en el que se encuentran las pruebas documentales, posteriormente manifiesta que prescinde de señalar fecha para audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario el dictamen de medicina legal y el de la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 2:45 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f85c75f3fe0c9cc2b3b47ac09a6561e3c1fcc70b0adf61995d4caaaccfef20

Documento generado en 26/04/2021 04:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>